

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 10.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Vicario Peraita, contra el nombramiento de Subdelegado de Medicina del partido de Salas de los Infantes, de esa provincia, hecho á favor de D. Angel Sáez Miguelez, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado y conforme se previene en el artículo 2.º del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Burgos 30 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Vista la reclamación formulada ante esta Comisión por D. Victor Sainz y ocho más, vecinos y electores del distrito de Monterrubio, contra la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal electoral, así como de la capacidad del proclamado D. Robustiano Pérez: Considerando que las reclamaciones sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los Concejales proclamados deben presentarse ante el Ayuntamiento durante los ocho días de exposición al público de las listas de los Concejales definitivamente elegidos, conforme determinan los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y que serán nulos los acuerdos que las Comisiones provinciales tomen sobre reclamaciones en las elecciones municipales presentadas directamente á ellas, según dispone la Real orden de 21 de agosto de 1891; la Comisión acuerda se manifieste á los reclamantes que no ha lugar á entender en la reclamación formulada, por no ajustarse á las reglas de procedimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales del distrito de La Aguilera y el de reclamaciones formuladas á la misma por

los electores D. Vicente Cayuela Peribáñez, D. Juan Calvo García y don Alejandro Aguado Núñez: Resultando que los reclamantes exponen: que el día 7 de noviembre último se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, á las nueve de la mañana, y pretendiendo los recurrentes ser proclamados candidatos para luchar en las elecciones anunciadas para el día 14 del expresado mes, fueron propuestos por el Concejal D. Casimiro Zaloña García y por los ex-Concejales D. Cipriano Márquez Martín, D. Santos Núñez Arranz, D. Amancio García Aldea, D. Antonio Zaloña Fernández y don Florentino García Merino, entregando á la Junta las propuestas por escrito, hallándose presentes los candidatos, y con el fin mencionado también se presentaron D. Clemente García Martínez, D. Eustasio de la Cal Merino y D. Romualdo García Tudela, número superior al de las vacantes que habian de cubrirse; que á las doce, la Junta proclamaba Concejales á D. Eustasio de la Cal Merino y á D. Clemente García Martínez, haciendo caso omiso de los demás; que en la elección celebrada para cubrir los dos puestos vacantes de Concejales, resultó en el acto del escrutinio que D. Paulino Núñez Rojo obtuvo noventa y dos votos, D. Valentín Cayuela Peribáñez, ochenta y uno y D. Alejandro Aguado Núñez, uno, más tres papeletas en blanco, que hacen un total de ciento setenta y siete votos emitidos y ciento setenta y tres los electores; que en el acto del escrutinio fué protestada la elección por esta causa, y se pidió por D. Benigno Pinto Sanz que se hiciera constar en el acta, no accediendo el Presidente porque la elección estaba bien

hecha, y que las cuatro papeletas de más quedaban á favor de la Mesa; que el jueves siguiente, en el acto del escrutinio general, descontaron á D. Paulino Núñez Rojo, los cuatro votos que resultaron de más, y en esta forma hicieron la proclamación de éste y de D. Valentín Cayuela Peribáñez, pidiendo por lo expuesto la nulidad de la proclamación de Concejales, hecha por la Junta, así como la elección verificada en 14 de noviembre último: Resultando que los Concejales electos proclamados por la Junta D. Eustasio de la Cal Merino y Clemente García Martínez, en defensa de su derecho exponen: que cuantas afirmaciones hacen los reclamantes son gratuitas é inexactas, pues la Junta se constituyó á las ocho de la mañana, proponiendo á los reclamantes los ex-Concejales que citan, sin que estuvieran estos señores presentes y menos que sollicitasen de palabra su proclamación; que la Junta proclamó á los exponentes después de las doce de la mañana, á cuya hora declaró cerrada la admisión de solicitudes: Resultando que el Concejal electo proclamado por la Junta en el acto del escrutinio general D. Paulino Núñez Rojo manifiesta que por confusión del Presidente de la Mesa se contaron equivocadamente el número de papeletas, por lo que fueron recontadas, subsanándose las equivocaciones, quedando convencidos todos de que la suma efectiva de las mismas era 174, igual al de electores, sin que nadie protestase al publicarse la verdad de la votación, levantándose el acta sin reclamación alguna por no haberla; que no se descontó ningún voto al exponente en el escrutinio general y que la enunciación de este hecho es ridícula: Resultando del acta de pro-

clamación de candidatos que D. Alejandro Aguado Núñez, D. Valentín Cayuela y D. Juan Calvo presentaron propuestas por D. Cipriano Márquez y D. Santos Núñez, la segunda por D. Amancio García y D. Antonio Zaloña y la tercera por D. Casimiro Zaloña y D. Florentino González, todos ex-Concejales; D. Romualdo García presenta otra por sí mismo como ex-Concejal, á cuyas propuestas no se acompaña solicitud por ninguno de los interesados, en que se haga constar que ellos pretenden el cargo de Concejal, firmada por ellos mismos, por lo cual la Junta las desestimó como inútiles, por no hallarse conformes con la Ley; don Eustasio de la Cal Merino presenta una solicitud como ex-Concejal, y además una propuesta pretendiendo el cargo de Concejal, firmada por los ex-Concejales D. Ignacio Cayuela y D. Alejandro Tudela, cuyos requisitos convienen con la Ley; don Clemente García Martínez, presenta solicitud fundada por él mismo y además una propuesta para Concejal, de los ex-Concejales D. Salvador Martínez y D. Mateo Rojo, cuyos requisitos convienen con la Ley: Resultando del acta de votación que no hubo protestas ni reclamaciones sobre la votación ni el escrutinio, apareciendo igual número de electores que han tomado parte en la votación que el de papeletas extraídas de la urna, que es de 174: Resultando del acta de escrutinio general, que el candidato D. Paulino Núñez Rojo, está conforme con el resultado de la elección celebrada, pues si bien al principio salieron tres papeletas más á su favor y fueron objeto de confusión en el primer recuento, se subsanaron en el segundo, resultando bien las cantadas con el número de sus sufragios, siendo la equivocación numérica en los apuntes y no en las papeletas, por lo que rectificado el error de números al de papeletas, hubo de rebajarse los votos al que suscribe, quedando por ello conforme con el hecho de verdad; que el candidato D. Valentín Cayuela Peribáñez expuso que no está conforme con el número de los votos, por cuanto salieron más papeletas que el número de electores, habiendo salido cuatro papeletas más según el escrutinio, que fueron contadas y recontadas, siendo el número de electores que tomaron parte 173 y papeletas leídas 177 y por lo tanto protesta, y por el candidato D. Alejandro Aguado se manifiesta no estar conforme por haber salido más papeletas que elec-

tores han tomado parte en la elección: Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de La Aguilera al proclamar candidatos á D. Eustasio de la Cal Merino y don Clemente García Martínez ha cumplido estrictamente lo dispuesto en la ley Electoral, puesto que del acta de proclamación de candidatos aparecen las propuestas en forma á favor de dichos señores con la solicitud de los interesados pidiendo su proclamación y la de Concejales electos de las mismas, por ser menor el número de candidatos proclamados que el de vacantes de Concejales del Ayuntamiento de La Aguilera: Considerando que por no aparecer de eitada acta que los reclamantes ni D. Manuel García solicitaron su proclamación como candidatos para las elecciones de Concejales por escrito ni de palabra, la Junta se atuvo al cumplimiento del artículo 24 de la ley Electoral al no proclamarles candidatos, á pesar de haber sido propuestos en debida forma, por la razón al principio indicada. Considerando que no resultan justificados los hechos de los reclamantes referentes á la votación celebrada en 14 de noviembre último, y de contrario en el acta no se hace constar protesta alguna contra la votación ni el escrutinio, apareciendo que se leyeron 174 papeletas, número igual al de electores que tomaron parte en la votación; la Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar las reclamaciones presentadas y declarar la validez de la proclamación hecha por la Junta municipal en su sesión de 7 de noviembre último á favor de D. Eustasio de la Cal Merino y D. Clemente García Martínez y válida la elección verificada en 14 de noviembre citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales celebrada en Castrillo de la Reina en 14 de noviembre último, y el de reclamaciones presentadas por D. Vicente Abad Llorente y D. Calixto Sanz Lucas, pidiendo la nulidad de aquélla: Resultando que los reclamantes exponen que fueron derrotados por 15 votos por las ilegalidades

que se cometieron por el Concejal D. Justo Vilda, que ejerció presión para que no les votasen, amenazándoles con llevarles al Juzgado por cantidades que le deben y tiene prestadas á los electores Simón Sanz, Francisco y Donato Díez, Rufino Moral, Gregorio Gómez, Nicolás Sanz, Gumersindo y Simón Izquierdo y Antonio Salas, consiguiendo por iguales medios que no votasen Juan Izquierdo, Buenaventura y Saturnino Moral; por el Juez municipal D. Norberto González, que ejerció coacción sobre los electores Manuel y Marceliano González, Galo y Jacinto Rubio, diciéndoles que entre él y el Juez nombrado D. Carlos Salas les habían de hacer el mayor daño posible, así como al elector Antonio Medel; que al elector Prudencio Carretero, que no sabe escribir, le puso en la papeleta diferentes nombres que los que le mandó, y á los electores Manuel Cabrerizo y Bonifacio Moral les dió una sartén de carne, con lo que consiguió que todos votasen contra los reclamantes; el elector Ponciano Molinero y la Maestra Generosa Díez ofrecieron por su voto á Secundino Carretero 25 pesetas, y amenazaron con despedirle de su casa si votaba á los exponentes á Ignacio Santa María, continuando el escrito mencionado que contra su voluntad obligaron unos electores á otros que se expresan á votar contra los reclamantes, protestando en el escrutinio parcial por haberse cometido coacciones y compra de votos, reproduciéndose las protestas en el acto del escrutinio general: Resultando que los Concejales, en defensa de su derecho, manifiestan: que el Alcalde no les ha facilitado copia de la reclamación, procediendo por medios inadecuados para que no pudieran defenderse, por lo que comparecieron en el Ayuntamiento y han leído el escrito protesta, negando exactitud á los actos de coacción, ofertas y compra de votos que contiene y que sólo son objeto de la fantasía de los reclamantes, y que de los documentos que se le han exhibido en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece comprobante alguno y sólo resulta la afirmación gratuita de los reclamantes, soñando con la nulidad de una elección perfectamente legal, suplicando se desestime la reclamación y que se declare la validez de la elección: Resultando que ante el Juez municipal de Castrillo de la Reina se ha practicado una información, sin citación contraria y sin la

presencia del Fiscal municipal, para probar las coacciones ejercidas en la elección: Resultando que del acta de votación aparece que el candidato D. Calixto Sanz protestó de la elección, manifestando haber habido coacción fuera del local, contestando el candidato D. Lorenzo Vilda ser incierto lo que decía dicho señor, y del acta de escrutinio general aparece que los candidatos señores don Calixto Sanz y D. Vicente Abad protestan la elección por coacción y compra de votos, mientras hace constar el candidato D. Lucio Elvira que todo ello es inexacto y la elección se ha hecho con perfecta legalidad: Considerando que las numerosas coacciones que detallan los reclamantes no se hallan justificadas, pues que no es documento que para esto sirva la información practicada ante el Juez municipal, en la que algunos testigos que han comparecido declaran ser ciertos los hechos que contiene el escrito de reclamación, pues no se ha hecho con las garantías precisas para que pudiera apreciarse, toda vez que no ha comparecido el Fiscal municipal ni los interesados ó contrarios en la elección, que no han sido citados, por lo que no tiene otra fuerza comprobatoria que la que hubieran dado sus firmas en la reclamación; la Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar válida la elección de Concejales celebrada en Castrillo de la Reina el 14 de noviembre último, y desestimar las reclamaciones presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, celebrada en Villasidro, en 14 de noviembre último, y el de reclamaciones formuladas á la misma por el elector y candidato D. Ignacio Barriuso Hierro: Resultando que éste en su escrito manifiesta: que en el acto de la votación y en el del escrutinio general reclamó contra la validez de aquélla, por haberse admitido el voto á los electores Emiliano Guadilla Barriuso é Hilario Marín González, por ser desconocidos y no existir en el término municipal tales electores, sin que la Mesa adoptase

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1915.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	287367'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	332937'69
CARGO.....	670304'80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	221057'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	449246'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hechas hasta este trimestre Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.....	28615	21120'22	49735'22
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	478103'65	354564'30	832667'95
5 Instrucción pública.....	>	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	9331'75	4278'57	13610'32
7 Ingresos extraordinarios.....	114'10	1245'70	1359'80
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	415897'21	>	415897'21
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	26'80	1316'40	1343'20
CARGO.....	932088'51	382937'69	1315026'20
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	122134'21	36973'86	159108'07
2 Servicios generales.....	36141'56	7973'35	44114'91
3 Obras obligatorias.....	61886'51	37779'32	99666'33
4 Cargas.....	2486'05	1117'74	3603'79
5 Instrucción pública.....	48432'20	20376'47	68808'67
6 Beneficencia.....	302445'25	99411'87	401857'12
7 Corrección pública.....	22138'58	8529'08	30667'66
8 Imprevistos.....	9217'88	96'77	9314'65
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	20593'40	4676'50	25269'90
11 Obras diversas.....	13558'26	1059'95	14608'21
12 Otros gastos.....	5687'50	3062'50	8750
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	644721'40	221057'91	865779'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de diciembre de 1915.—El Depositario, Pedro Polo.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de diciembre de 1915.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

##### Circular.

El artículo 35 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de 18 de septiembre de 1906, previene que los Ayuntamientos remitirán á las Administraciones de contribuciones, durante el primer mes de cada año, una copia certificada de su presupuesto de gastos, á los efectos de la liquidación correspondiente á los sueldos, haberes, premios, gratifica-

ciones, dietas, comisiones y toda clase de remuneraciones personales.

Son muchos los Ayuntamientos que á pesar de recordarles todos los años el cumplimiento de este servicio, no lo verifican con la necesaria y debida puntualidad y otros que remiten la certificación solamente de los sueldos, debiendo hacerlo del total del presupuesto como se les pide.

Esta Administración espera del celo de los Alcaldes que remitirán sin demora la certificación de referencia, evitándose responsabilidades y advirtiéndoles á la vez que en la

repetida certificación deberán comprenderse individual y separadamente cada uno de los gastos, en lugar de hacerlo en conjunto como suelen algunos verificarlo.

Burgos 7 de enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Cornejo Félix (a) Merino, natural de Fuentecén, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años, de estatura regular, chato, con un labio roto, domiciliado últimamente en Sarracín, procesado por estafa; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos á fin de rendir indagatoria y constituirse en prisión.

Burgos 7 de enero de 1916.—Cecilio García Morales.

### Briviesca.

#### Cédula de citación.

Pérez Martínez (Angel), domiciliado en Poza de la Sal y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita para que el día 22 de febrero próximo y su hora once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos para que asista á las sesiones del juicio oral, en la causa seguida á Pablo Alonso González, sobre lesiones, apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca 4 de enero de 1916.—Ramón Bárcena.—Por su mandado, Laureano García.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Froilán Iglesias Calvo, vecino de Torresandino, en causa por lesiones, se anuncian á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Una tierra en la Lámpara, de 25 áreas, que linda por N. Gregorio Gutiérrez, E. camino, S. Benigno Balbás y O. arroyo, tasada en 100 pesetas.

Otra á Valdeaguila, de 24, que linda N. Mauricio Barberá, E. majuelo de Pinillos, S. Felipe Núñez y O. herederos de Francisco Uzquiza, en 60.

resolución alguna, dando con ello lugar á un vicio de nulidad de la elección, que viene á invalidar también la proclamación de Concejales, realizada en el escrutinio general: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, manifiestan: que aunque no fueran válidos los dos votos de los electores que expresa el reclamante, y prescindiendo de lo que dispone el artículo 42 y su concordante, el 44 de la ley Electoral, solo podría alterar el resultado de la elección, en lo que se refiere al Concejal electo D. Ignacio Barriuso, en cuya anulación, por lo que á este particular afecta, están conformes con el reclamante: Resultando del acta de votación la protesta de Ignacio Barriuso, que se deja mencionada antes, y la manifestación de D. Lorenzo Pérez, de que deben admitirse los votos de D. Emiliano Guadilla Barriuso y D. Hilario Marín González, porque puede ser un error de imprenta el cambio de nombre y apellido, produciéndose igual protesta y peticiones en el acto del escrutinio general, porque no resolvió la Mesa en el acto de la elección, significando los candidatos Lorenzo Pérez y Domingo Cuesta que dichos electores son del distrito y perfectamente conocidos y corresponden á los nombres de Emeterio Guadilla Gallego é Hilario Martín González: Resultando que la Mesa se concretó á archivar las papeletas relativas á los electores con el acta, según acuerdo que en la misma aparece, pero que no se acompañan tales papeletas: Considerando que por el hecho de ser admitidos por la Mesa los votos de los electores protestados por desconocidos, resolvió implícitamente su conocimiento y validez, como tales electores del distrito, á pesar de las diferencias de los nombres y apellidos con que figuran en las listas del Censo electoral de Villaside, para lo que tiene facultades, con arreglo al artículo 44 de la ley Electoral: Considerando que no justificado debidamente por el reclamante que los electores admitidos por la Mesa no existen y corresponden á los vecinos y electores á quienes atribuyen, no debe prevalecer su pretensión; la Comisión, en sesión de ayer, ha acordado, con el voto en contra del Sr. Olmos, declarar válida la elección de Concejales celebrada en Villaside, y desestimar la reclamación formulada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Una viña á los Vallejos, de 1200 cepas, en igual número de metros cuadrados, linda N. Celestino Gutiérrez, E. herederos de Francisco Uzquiza, S. Maria Vitores y O. Mauricio Herrero, en 300.

Otra en el Soto, de 400, en igual número de metros cuadrados, linda N. Juan Gutierrez, E. camino, Sur Maximino Cristóbal y O. Pablo Santillán, en 100.

Una tierra en Pozuelos, de 24 áreas, qua linda N. Felipe Núñez, E. Manuel Gallego, S. Dionisia Gutiérrez y O. Santiago Gutiérrez, en 60.

Otra en Pedrosillo, de id., linda N. y E. arroyo S. Francisco Uzquiza y O. la Capellanía, en 60.

Un cañamar en el Manzano, de cuatro, linda N. Tiburcio Izquierdo, E. pared, S. Felipe Gil y O. arroyo, en 50.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Torresandino y pertenecen al penado Froilán Iglesias Calvo, sin que conste por qué concepto ni si las tiene inscritas en el Registro de la Propiedad, se anuncian á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Torresandino el dia 29 del actual y hora de las once de su mañana debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 7 de enero de 1916.—Vicente Henche.—Por su mandado, Félix Nebreda.

#### Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria llama y emplaza á María y otra de nombre desconocido, gitanas, la primera de 22 años próximamente, de estatura regular, redonda de cara y

viste mantón oscuro con pintas blancas; la segunda también es de estatura regular, larga de cara, nariz delgada y larga, picada de viruelas, como del mismo tiempo que la anterior y lleva un niño de pecho; comparecerán en término de diez dias ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra las mismas se sigue sobre estafa, apercibiéndolas que de no comparecer, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y eucargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de las referidas gitanas, poniéndolas si fueren habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Sedano á 31 de diciembre de 1915.—Por su mandado, Jesús Peña.

### Anuncios Oficiales

#### Campo práctico de Agricultura.

Siendo mayor el número de pedidos hechos que el de plantones de árboles existentes para la venta, se ha procedido al prorrato de los que corresponden á los interesados que formularon sus peticiones dentro del plazo fijado al efecto en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 277, correspondiente al dia 1.º de diciembre próximo pasado.

En su consecuencia, se hace presente á dichos interesados que pueden pasarse por la Secretaría de la Diputación los dias no feriados y horas de nueve de la mañana á una de la tarde, desde la publicación de este anuncio, con el fin de recoger los talones para que les sean entregados los árboles hasta el dia 25 del actual, pues transcurrido expresado dia, no tendrán opción á ellos.

Burgos 10 de enero de 1916.—El Diputado Inspector, José Maria de la Cuesta.

#### Alcaldía de Fuentelisendo.

Terminado el proyecto de Ordenanzas municipales de este distrito por la comisión nombrada por el Ayuntamiento al efecto y aprobadas por éste por unanimidad, en sesión extraordinaria, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren

pertinentes, las que resolverá citado Ayuntamiento, y el acuerdo que adopte éste es apelable ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, dentro del término de treinta dias.

Fuentelisendo 7 de enero de 1916.—El Alcalde, Toribio Domingo.

#### Alcaldía de Valdezate.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdezate 8 de enero de 1916.—El Alcalde, Cipriano Pomar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte. Villanueva de Puerta. Hinestrosa. Tordueles.

#### Alcaldía de Agés.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en dicho Ayuntamiento.

Agés 3 de enero de 1916.—El Alcalde, Segundo Garcia.

#### Alcaldía de Cebrecos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil propietario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas trimestralmente con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cebrecos 4 de enero de 1916.—El Alcalde, Patricio Cob.

#### Juzgado municipal de Sarracín.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, con

los documentos prevenidos en el artículo 13 del citado Reglamento.

Sarracín 4 de enero de 1916.—El Juez municipal en funciones, Hipólito Fernández.

#### Administración de la Aduana de Irún.

No habiendo justificado D. Paul Molins, de nacionalidad francés, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 21.675, correspondiente al año de 1913, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de no efectuarlo se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 5 de enero de 1916.—El Administrador, P. S., Domingo Villanueva.

### Anuncios particulares

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

#### SANTA OLALLA

##### OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 1

#### Arrendamiento de fincas en Isar.

Se arriendan varias fincas rústicas de la propiedad de los herederos de D.ª Feliciano Inés. Informará de dichas fincas, D. José Garcia Inés, Plaza de Prim, 24, principal, Burgos 7—8

El 29 del corriente mes tendrá lugar, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario de Valladolid, D. Rafael Serrano, Teresa Gil, número 20, la segunda subasta de las fincas hipotecadas por Victor Miravalles, situadas en Aranda de Duero, que saldrán en el tipo de 6435 pesetas.

Valladolid 10 de enero de 1916.